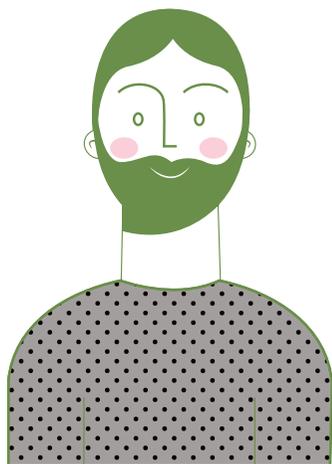


ORGANIZACIÓN SOCIETARIA

Las cooperativas son entidades jurídicas constituidas sobre los cimientos de la autorregulación, de modo que su funcionamiento y gestión depende de las decisiones que tomen sus socios, siguiendo el principio democrático "una persona socia = un voto". **Este principio opera en todas las cooperativas, pero es de especial interés en las cooperativas de viviendas en las que las personas socias conviven y toman decisiones a diario.** Es por ello que resulta necesario prever unos mecanismos internos, una organización societaria, a fin de que la toma de decisiones resulte dinámica y operativa.

Así pues, los órganos sociales que articulan la toma de decisiones, la gestión y funcionamiento de la cooperativa son: la Asamblea General y el Consejo Rector.

Por lo que respecta a la Asamblea General, es el órgano social compuesto por todas las personas socias. Es donde se toman las decisiones, y cada persona socia pone en valor su opinión y criterio, haciendo efectivo el principio democrático "una persona socia, un voto". Sus competencias son las establecidas por la ley de manera exclusiva, de modo que no pueden delegarse en ningún otro órgano, y básicamente estriban en todas aquellas cuestiones que son decisivas para la cooperativa, desde el nombramiento y revocación del Consejo Rector, hasta la modificación de estatutos sociales o acuerdo de nuevas aportaciones económicas.



En este sentido, distinguimos diferentes tipos Asamblea según los temas a tratar. La Asamblea ordinaria es la que se celebra necesariamente una vez al año, en los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, y tiene como objeto examinar la gestión social, aprobar cuentas anuales y distribuir excedentes o imputar pérdidas. Todas las demás que se celebren durante el ejercicio tendrán la calificación de extraordinarias y podrán tratar cualquier tema que sea de interés para la cooperativa.

Tanto las Asambleas ordinarias como las extraordinarias requieren una convocatoria previa a su celebración. Será el Consejo Rector quien, cumpliendo las pautas previstas en la ley y en los estatutos sociales, convoque a la Asamblea, teniendo en cuenta que siempre habrá de hacerse con una antelación mínima de 15 días y máxima de 60, debiendo acompañarse el orden del día de los asuntos a tratar. La Asamblea quedará válidamente constituida cuando acudan más de la mitad de las personas socias en primera convocatoria, o el porcentaje de personas socias previsto en los estatutos en segunda convocatoria (la ley establece como mínimo el 10% de las personas socias, pero los estatutos sociales pueden reforzar este mínimo exigiendo el 20%). Por otra parte, existe la opción de celebrar Asamblea sin convocatoria previa, es lo que llamamos Asamblea universal. Ésta se caracteriza por ser espontánea, de modo que el único requisito que requiere para ser celebrada

es que todas las personas socias estén presentes y presten su conformidad para celebrar la Asamblea en ese momento, quedando todo ello reflejado con la firma del acta por todas las personas socias.

Por lo que respecta a la toma de acuerdos, la regla general es que la propuesta sometida a votación quede aprobada por el voto favorable de más de la mitad de las personas socias presentes y representadas, aunque existen algunos asuntos, previstos en la ley y en los estatutos sociales, que requieren una mayoría reforzada de dos tercios, como por ejemplo la modificación de estatutos o la decesión de emitir nuevas obligaciones.

Podemos concluir que la Asamblea es ese órgano social que reúne a todas las personas socias para poner en valor su derecho de voz y voto y tomar decisiones vinculantes para la cooperativa. No obstante, desde un punto de vista práctico, de-

bemos caer en la cuenta de que si todas las decisiones tuvieran que pasar por la Asamblea sería necesario convocar Asambleas continuamente y esto ralentizaría la marcha de la cooperativa. Por ello, surge la necesidad de articular un Consejo Rector que se reúna con cierta periodicidad y prepare los temas que posteriormente serán debatidos en Asamblea, quedando configurado así un perfecto engranaje de dos órganos sociales complementarios, con atribución de funciones bien diferenciadas.

Así pues, el Consejo Rector es el órgano social formado por algunas de las personas socias de la cooperativa, elegidas por la Asamblea General. Como mínimo, estará compuesto por tres personas, siendo obligatorios los cargos de Presidencia y Secretaría, y el periodo de mandato oscilará entre 2 y 6 años, según esté previsto en los estatutos sociales. Este órgano se reunirá como mínimo cada tres meses, y adoptarán sus acuerdos por mayoría simple..

En cuanto a las funciones concretas del Consejo Rector, podemos distinguir tres grandes áreas. En primer lugar, es el órgano de gobierno de la cooperativa, pues es quien tiene la facultad legal de hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Por otra parte, es el órgano de gestión de la cooperativa, pues será quien marque las directrices de actuación de conformidad con la política fijada en la Asamblea General. En este sentido, es quien presentará las cuentas del ejercicio, el informe de gestión y la propuesta de distribución de resultados del ejercicio para ser aprobado en la Asamblea. Por último, es el órgano de representación de la cooperativa, pues tiene encomendada la función de representar a la cooperativa en todas las actuaciones frente a terceros, jugando especial papel en este punto la presidencia de la cooperativa.

En concreto, quien ostente la presidencia representará a la cooperativa, convocará a la Asamblea y al Consejo, presidirá las reuniones, ostentará el poder disciplinario durante su celebración, y otorgará el visto bueno de los acuerdos inscribibles antes de presentarlos al Registro. Por su parte, la persona que ostente el cargo de secretaria será la encargada de abrir las sesiones, verificar el quorum, certificar los acuerdos, así como elaborar e incorporar las actas al libro correspondiente.

En definitiva, puesta en valor la necesidad de articular una organización societaria interna a fin de dinamizar la toma de decisiones, y expuesto el engranaje de funciones asumidas por la Asamblea General y el Consejo Rector, únicamente enfatizar la importancia de tener siempre presentes los estatutos sociales y ceñir las actuaciones de la cooperativa a los procedimientos y pautas previstos en la normativa aplicable, con ello evitaremos conflictos y procuraremos la buena marcha de la cooperativa.

Silvia Puig Mengual
Equipo técnico FECOVI